



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/045/2019

**Folio:** 00108319

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de marzo 2019

### **C. PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 13 de febrero del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00108319 por el cual solicita de este Instituto:

*“Pido me envíen en copia simple los oficios de comisión y los comprobantes (facturas) de los gastos erogados por los 6 Consejeros Generales ya sea por concepto de viáticos o representación. “SIC*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/106/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0244/2019 la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

*“Al respecto envío anexo al presente la información de gastos erogados por concepto de viáticos, de cada uno de los Consejeros Electorales del IETAM correspondiente al año 2019.”*

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora de Administración, se advierte lo siguiente: remite en copia simple los oficios de comisión y la comprobación por concepto de viáticos de los consejeros y consejeras de este Organismo Electoral por lo que respecta a este año 2019.

Ahora bien, lo relativo al 2018, le informó que se encuentran publicados en la página web institucional, en el apartado denominado “Información Pública de Oficio”. La información respectiva podrá usted consultarla en la siguiente liga:

### **IX. GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS**

<http://www.ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx#popup9>

Cabe mencionar que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

**La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.**

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.***

En ese mismo contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

**Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...**

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, y toda vez que parte de la información solicitada se tiene ya publicada en la página institucional, se le indica la liga en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente fundado y motivado, es dable concluir que, se da respuesta a los cuestionamientos realizados en su solicitud de información. Remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

UNIDAD DE TRANSPARENCIA